

N/Ref.: SEA Nº 23/22

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO PLANTA DE COMPOSTAJE DE RESIDUOS DE PARQUES Y JARDINES, EN PARCELA UBICADA JUNTO AL CEMENTERIO MUNICIPAL, EN LA CARRETERA M-214” EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE COSLADA, PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE COSLADA.

Por escrito de referencia en el Registro General de esta Consejería Nº 10/283624.9/22 de fecha de entrada en el Área de Evaluación Ambiental 11 de mayo de 2022, el Área de Planificación y Gestión de Residuos remite documentación relativa al proyecto de “PLANTA DE COMPOSTAJE DE RESIDUOS DE PARQUES Y JARDINES, EN PARCELA UBICADA JUNTO AL CEMENTERIO MUNICIPAL, EN LA CARRETERA M-214” en el término municipal de Coslada, promovido por el Ayuntamiento de Coslada, solicitando el inicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada.

El proyecto consiste en la construcción de una planta de compostaje al aire libre, sin cubierta fija, de biorresiduos vegetales procedentes del mantenimiento de zonas verdes en el municipio de Coslada (Madrid). Se ubicará en una parcela en la zona noroeste del municipio, junto al Cementerio y Tanatorio municipal de Coslada, con una superficie total de 3.980 m².

Según las características del proyecto, la actividad objeto de estudio se encuentra clasificada por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, (con la redacción previa a la entrada en vigor del Real Decreto 445/2023, de 13 de junio), en el Anexo II, Grupo 9, Otros proyectos, apartado b) Instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en el anexo I, que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial, o con cualquier capacidad si la actividad se realiza en el exterior o fuera de zonas industriales. Por ello, según lo establecido en el artículo 7.2. a), debe someterse a evaluación de impacto ambiental simplificada.

En consecuencia, se debe realizar una evaluación de impacto ambiental simplificada, para determinar si se requiere o no someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, basándose en los criterios que recoge el Anexo III de la citada Ley 21/2013, sobre las características de los proyectos, su ubicación y las características de los potenciales impactos que puedan generar.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Examinado el documento ambiental remitido se observó que era preciso completar algunos aspectos necesarios para poder emitir el Informe de Impacto Ambiental, por lo que, se le solicitó al promotor en dos ocasiones, el 3 de junio de 2022 y el 14 de febrero de 2023, aportar información complementaria. Como consecuencia, el Área de Planificación y Gestión de Residuos, remite un nuevo documento ambiental con fecha de entrada en el Área de Evaluación Ambiental 18 de abril de 2023 y referencia Nº 10/390844.9/23.



Conforme al artículo 46 de la Ley 21/2013, que establece la necesidad de realizar consultas a las administraciones afectadas y personas interesadas por la realización del proyecto, con fecha 27 de abril de 2023 se solicitó informe a la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, a la Dirección General de Patrimonio Cultural, a la Dirección General de Salud Pública, a Ecologistas en Acción, al Ayuntamiento de Coslada y al Ayuntamiento de Madrid.

Como resultado de las consultas efectuadas, se recibieron informes de los siguientes organismos:

ORGANISMOS CONSULTADOS	FECHA DEL INFORME RECIBIDO
Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal	15/11/2023
Dirección General de Salud Pública	05/06/2023
Dirección General de Patrimonio Cultural	23/05/2023
Área de Medio Ambiente (Ayuntamiento de Coslada)	15/06/2023
Servicios Técnicos de Urbanismo (Ayuntamiento de Coslada)	15/06/2023
Ayuntamiento de Madrid	08/06/2023

Cabe destacar que, el Ayuntamiento de Coslada, junto con el informe de respuesta a las consultas, presentó documentación aclaratoria.

Habiéndose cumplido el plazo de veinte días concedido, no se ha recibido informe por parte de Ecologistas en Acción, si bien, según lo establecido en el artículo 46.2 de la Ley 21/2013, se puede proseguir con las actuaciones.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO SEGÚN EL DOCUMENTO AMBIENTAL

El proyecto consiste en la construcción de una planta de compostaje de biorresiduos vegetales procedentes del mantenimiento de las zonas verdes municipales, que se ubicará en el extremo occidental del término municipal de Coslada, en el Polígono 1, Parcela 92 Calvario, cuya referencia catastral es 28049A001000920000SW, con 22.097 m² de superficie, dentro de la cual, el proyecto sólo ocupará un área total de 3.980 m² junto al Cementerio y Tanatorio municipal de Coslada.

El objeto del proyecto es realizar la recogida, traslado a la planta de compostaje proyectada y procesamiento del producto de todos los residuos vegetales generados en el mantenimiento de zonas verdes municipales. Los productos resultantes de este tratamiento de restos vegetales mediante un proceso de compostaje, serán reutilizados como fertilizantes y como elemento para la mejora de la estructura del suelo. Una vez consolidado este proceso de reciclado de los restos vegetales de las zonas verdes municipales, se ampliaría el objeto del proyecto, procediendo al procesamiento de los restos vegetales de zonas verdes privadas de forma escalonada, hasta abarcar los 12 barrios que conforman el municipio.



Según las cifras estimadas por el promotor en el documento ambiental, se tratarán 370 t/año de restos verdes:

- 140 t/año de restos de poda de arbolado municipal,
- 120 t/año de restos de césped, hojas y ramas zonas verdes municipales,
- y 110 t/año de restos de jardines de particulares.

Toda la superficie de la parcela estará pavimentada con solera de hormigón, tanto los accesos como las zonas de tratamiento, de 20 y 15 cm de profundidad, respectivamente. Según se indica en el documento ambiental, todas las zonas de la planta de compostaje van al aire libre, sin cubierta fija. La única instalación techada proyectada es una caseta prefabricada.

El diseño de la planta de compostaje está distribuido en varias zonas:

- Área de **preprocesamiento**, con una superficie de 150,5 m², en donde se recepcionará el material para fabricar el compost. En esta zona es donde se va a triturar el material a compostar mediante una biotrituradora, hasta adquirir un tamaño acorde al que se quiere introducir en las hileras de compostaje. Esta área estará dividida en dos zonas:
 - la zona A, en donde se consignarán restos de poda de arbolado cuando la proporción entre la recogida de restos de poda (madera) y restos de césped, hierba, hojas y ramas sea mayor de 1:1 (parte de restos leñosos por cada parte de restos verdes). Se estima que en esta zona A se almacenarán 75 t/año. Estos restos leñosos se irán triturando para convertirlos en astillas y reutilizarlos para acolchados orgánicos en zonas de plantaciones arbustivas de parques y jardines municipales.
 - la zona B en donde se depositarán tanto restos leñosos procedentes de poda de arbolado como restos verdes procedentes de siegas, desbroces y podas de arbustos verdes, manteniendo una proporción uniforme.
- Área de **procesamiento**, con una superficie ocupada de 1.296 m² y una inclinación del 3%. El compostaje se realizará en 10 camas de 3 m de ancho y 24 m de largo con una capacidad de albergar entre 15 y 18 t de resto verde triturado cada una. Las hileras irán de dos en dos, con un pasillo de 4 m de anchura para maniobras. Además, se dispondrá de un sistema de riego de las hileras de compost para controlar la temperatura y el grado de humedad por medio de difusores aéreos.
- Área de **curado** o estabilización del compost, con una superficie de 450 m², en donde se mantiene el compost durante su fase final, permitiendo que el material se estabilice.
- Área de **postprocesamiento** con una superficie de 150 m², en donde se llevarán a cabo pruebas de control de calidad, cribado, reducción de tamaño y almacenaje del compost obtenido.

La producción de compost en 3 meses será aproximadamente de 125 m³, almacenados en 1,5 m de altura, con un espacio adecuado de maniobra para maquinaria.



El **acceso** a la parcela de Proyecto se realizará desde el camino que, con una distancia aproximada de 58 m, conecta con la carretera M-214. Además, están planificados caminos de acceso a la planta para el tránsito de vehículos pesados, para la descarga de los residuos vegetales y para la recogida del compost producido. También, la instalación de una caseta de vestuarios y aseo para los trabajadores, de 20 m², y dos zonas de aparcamientos de vehículos pesados y particulares, con una superficie de 57,60 m² y 20 m², respectivamente. Según el documento ambiental el mantenimiento de los vehículos no se realizará en estas instalaciones.

Para el **cerramiento** de la parcela se instalará una verja en su perímetro con un vallado de barrotes verticales de 150 cm, anclados a un muro de hormigón armado de 70 cm de alto. La altura total del cerramiento oscilará entre los 185 cm y 220 cm de altura.

El acceso se resuelve con una puerta corredera de 220 cm de altura y 445 cm de ancho, una puerta fija de acceso peatonal de 60 cm de ancho.

Tras el planteamiento de superficies de la instalación, se describe en el documento ambiental el proceso de compostaje a realizar en la planta:

- 1) Recogida de restos verdes en zonas verdes municipales. Una parte de los restos de poda de árboles se triturarán previamente en origen. Carga a camión.
- 2) Transporte de restos a planta de compostaje municipal.
- 3) Depósito en planta en dos grupos: grupo A, restos sólo de procedencia leñosa para su triturado e incorporación inmediata como mulch en zonas de plantaciones arbustivas. Grupo B. Restos mezclados, tanto procedentes de especies leñosas como herbáceas, para su conversión en compost de calidad.
- 4) Biotriturado de restos tanto de grupo A como de grupo B, hasta alcanzar tamaños de entre 4 y 7,6 cm.
- 5) Depósito de triturado (A) y transporte a zonas verdes municipales como mulch orgánico en zonas de plantaciones arbustivas.
- 6) Depósito de triturado (B). Se incorporará posteriormente a la hilera inicial de la zona de compostaje.
- 7) Transporte desde depósito B a hilera inicial con pala sobre tractor. Riegos y volteos. Fase mesófila: control de la temperatura (entre 25°C y 45°C) y de la humedad (entre el 50-70%) mediante riego con difusores aéreos. Fase termófila: control de la temperatura (entre 40 y 70°C) y de la humedad (entre el 50-70%) mediante riego con difusores aéreos. Este proceso durará, al menos, quince días para asegurar la eliminación de patógenos y semillas de hierbas no deseadas.
- 8) Transporte desde segunda hilera a hilera final. Para realizar la fase de enfriamiento y maduración, mediante riegos y volteos.
- 9) Triturado final de restos compostados y cribado.
- 10) Transporte y extendido de producto final en zonas verdes municipales.



La base de las hileras dispondrá de una inclinación suficiente para la recogida de los lixiviados en un depósito enterrado. Este depósito dispondrá de un sistema de bombeo que impulsará estos lixiviados para volver a utilizarlos para el riego de las pilas de material compostable. Este depósito está diseñado para recoger asimismo el agua de lluvia, se encuentra ubicado en el punto de menor altitud de la parcela, y dimensionado para una capacidad máxima de 76m³.

Al final del proceso se obtendrán dos tipos de **productos**:

- Astillas para acolchado orgánico de macizos arbustivos, procedentes de 75 t/año de restos leñosos derivados de la poda de árboles y,
- Compost vegetal, obtenido de 295 t/año de material inicial, que disminuirá a 232,5 t/año por la pérdida de humedad (estimada en un 30%).

Según el documento ambiental, la planta está dimensionada para almacenar las siguientes cantidades de material:

ÁREA DE LA PLANTA	SUPERFICIE (m ²)	VOLUMEN MÁXIMO ACUMULABLE (m ³)
Depósito de astillas	32,00	48,00
Pre procesamiento	118,16	177,24
Procesamiento (eras)	720,00	540,00
Curado o estabilización	450,00	750,00
Post procesamiento	150,00	250,00
TOTAL		1765,24

En el documento ambiental se analizan los consumos de **recursos** en la fase de explotación de la planta de compostaje. La materia prima empleada, como se ha indicado anteriormente, será de 370 t/año.

Respecto al consumo de agua, se prevé su uso en el propio proceso de compostaje (479,52 m³/año), para el riego de las zonas verdes de la planta (37,36 m³/año) y para el abastecimiento de agua potable de los operarios (30,13 m³/año), lo que supondrá un consumo total de 547,01 m³/año.

La red de saneamiento de la instalación se conectará a la red general existente en el vial de acceso a las instalaciones del Tanatorio Municipal. Por otro lado, la conexión a la red de abastecimiento de agua se realizará con la red existente situada a unos 85 m de distancia. Misma distancia, 85 m, es la que dista a la red de abastecimiento de energía eléctrica en la zona del Tanatorio Municipal, a la que se conectará la planta de compostaje.



En cuanto a la **generación de residuos**:

- En la fase de construcción y en el proceso de cese de la actividad, éstos serán los denominados residuos de construcción y demolición (RCDs). Se estima un volumen total a gestionar de 3.562,86 m³, de los cuales 3.504.70 m³ se dejan en acopio para la formalización del talud exterior y 58,16 m³ se llevarán a vertedero.
- En la fase de funcionamiento, los dos trabajadores previstos producirán una serie de residuos sólidos urbanos estimada en el documento ambiental en 251,06 kg/año. Para su correcta gestión, se implantará un sistema de recogida selectiva de residuos en el recinto de la planta, siguiendo el mismo código habitual de colores de los contenedores (azul, verde, amarillo y gris). La recogida se gestionará a través del servicio municipal de Coslada para su posterior tratamiento en las instalaciones de la Mancomunidad del Este, en la Planta de Reciclaje de Residuos en el término municipal de Loeches.

En documento anexo aportado por el promotor, con fecha 15 de junio de 2023, se realiza una previsión más detallada de la producción de residuos en la planta de compostaje. En él se indica que se generarán tres tipos de residuos no peligrosos: acolchado, compost y los derivados del mantenimiento de la planta por parte de los operarios.

Se puntualiza que el serrín resultante de la trituración de material vegetal no se desecha y se reincorporará al proceso. Se indica que los operarios recogerán en bolsas de rafia de polipropileno reutilizables los restos de poda de césped y arbolado municipal, para la producción del compost vegetal, y que las llenarán y cerrarán en el momento, para evitar la incorporación de residuos impropios al proceso.

Aun tratando de evitar la inclusión de impropios, se estima la siguiente previsión de estos:

- Restos de poda de arbolado municipal: 0,7 t de residuo no orgánico y no peligroso, impropios (0,5 % de la cantidad total prevista de tratamiento de 140 t/año de residuos con código LER 20 02 01 “residuos biodegradables”).
- Restos de césped, hojas y ramas de zonas verdes municipales: 0,6 t de residuo no orgánico y no peligroso, impropios (0,5 % de la cantidad total prevista de tratamiento de 120 t/año de residuos con código LER 20 02 01 “residuos biodegradables”).
- Restos de vaciado de sacas en planta (residuos plásticos de contenerización).
- Restos de poda y césped de origen particular: procedentes de clasificación previa en planta, posibles impropios, estimándose un máximo de 1,1 t de residuo no orgánico y no peligroso (1% de la cantidad total prevista de tratamiento de esta procedencia 110 t/año de residuos con código LER 20 02 01 “residuos biodegradables”).

Los residuos con consideración de domésticos se almacenarán en contenedor de PVC con tapa y con capacidad para 1.100 litros, y se gestionarán por los servicios municipales correspondientes.

Se añade en dicho anexo que se llevará a cabo un Plan de Autocontrol de residuos durante todas las fases del proceso de la planta de compostaje, para la cuantificación de la generación de posibles residuos. Los operarios realizarán controles en origen antes del depósito de restos en las sacas o vehículos de transporte, así como en la zona de preprocesamiento, vaciado de



sacas, antes de incorporar el resto orgánico a la trituradora. Durante el proceso de compostaje y maduración, se podrá cubrir con plásticos, según la incidencia del viento, con el fin de evitar el depósito de impropios en las hileras.

Respecto a los posibles **residuos líquidos** generados en la planta:

- se calcula en el documento ambiental la generación de 18,5 m³/año de lixiviados y 322,83 m³ de aguas pluviales, ambos volúmenes son recogidos y conducidos al depósito expresamente construido para lixiviados de 76 m³, a fin de reutilizarse en su totalidad para el riego de las eras de compostaje.
- Además, la plataforma de hormigón recogerá un volumen de agua estimado en 1.153,75 m³ que irá a las zonas de plantaciones perimetrales de la planta de compostaje, como drenaje sostenible.

Las aguas residuales, estimadas en 30,13 m³/año generadas por los operarios de la planta se canalizarán a la red general de saneamiento.

Se dispondrá de una arqueta o registro de efluentes, conforme a lo establecido en la Ley 10/1993 de Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento de la Comunidad de Madrid, esto es, de libre acceso desde el exterior, aguas abajo del último vertido de tal forma ubicada, que el flujo del efluente no pueda variarse y de forma que permita la correcta medición de caudal por medios automáticos y toma de muestras según normativa y en las debidas condiciones de seguridad para las personas y equipos.

Respecto a las **emisiones** a la atmósfera que conllevará la puesta en marcha de la planta de compostaje de Coslada. En el documento ambiental se estima que para un tratamiento de 370 t/año, se producirá una emisión anual de 1.480 kg/año de CH₄, 88,80 kg/año de N₂O y de 88,80 de NH₃.

Respecto a las emisiones de gases de efecto invernadero (CH₄ y N₂O) producidos por la actividad, se calcula una **Huella de Carbono** de 68,84 t CO₂ eq/año.

Por otro lado, el documento ambiental afirma que los biorresiduos vegetales que se tratarán en la planta para compostar son productos que presentan un reducido potencial de contaminación odorífera, de tal forma que el potencial de generación de olores de la actividad proyectada se puede considerar de tipo bajo.

La dispersión de las sustancias odoríferas depende del régimen de vientos existente en la zona de estudio, siendo los más frecuentes los de dirección norte, sur y suroeste. En la zona de estudio tan sólo se localiza, en su zona más meridional el cementerio municipal, cuya afluencia de personas es relativamente reducida. El resto de la zona de estudio no presenta ningún tipo de actividad y tiene una baja presencia humana. De esta forma, según el documento ambiental, la zona más septentrional del cementerio municipal puede llegar a ser influenciada por malos olores en un porcentaje anual de 3,14% (cuando el viento procede del sur) y 3,03% (cuando el viento procede del suroeste), es decir, tiene una baja incidencia de afección por malos olores.



En cuanto a las fuentes de **ruido** se señala que:

- Los niveles de ruido actuales únicamente se deben al tráfico de paso por la M-214, cuyo eje de carretera se localiza del frente de parcela a algo menos de 50 m.
- Por su parte, los trabajos de construcción de la planta implicarán la producción de niveles elevados de ruido, debido a la utilización de compresores o martillos neumáticos.
- Durante los trabajos de operación de la planta de compostaje, se realizarán operaciones diversas como triturado de la materia vegetal, formación y gestión de las pilas, o almacenamiento y distribución del producto, la mayor parte de estas operaciones requieren el uso de maquinaria con fuentes de emisión de ruido de escasa magnitud. El elemento más significativo, en cuanto a la potencia sonora, sería la maquinaria empleada para el triturado de restos vegetales, siendo la potencia sonora media de estas máquinas trituradoras del mercado de 118 dB (A).

ALTERNATIVAS

El documento ambiental contempla varias alternativas, incluida la **alternativa 0** de no actuación. Esta alternativa conlleva la no realización de la instalación de compostaje ni de sus obras asociadas, y por tanto, no se alterarían los factores biológicos del área de estudio y las condiciones naturales continuarían inalterables. La zona conservaría su valor ambiental, así como su valor productivo y agrícola.

Esta alternativa supondría renunciar a las ventajas medioambientales que conllevaría este proyecto de reciclaje de los residuos vegetales generados en las áreas verdes del municipio de Coslada. En consecuencia, la alternativa 0 no posibilitaría satisfacer los objetivos marcados por la legislación sectorial vigente en materia de gestión de residuos.

Se plantea la **alternativa 1** en el Puerto Seco de Coslada, una parcela municipal situada entre la calle Virgen de la Cabeza y la calle Francia. Es una zona periférica de la zona industrial del Puerto Seco, en un suelo clasificado como Urbanizable Programado destinado a zona verde, siendo el acceso a la parcela a través de la calle Francia en un área de una alta densidad de tráfico pesado. Esta alternativa se localizaría a una distancia de algo más de 250 m de la zona residencial y presenta arbolado.

La **alternativa 2** se emplaza en una parcela municipal situada junto al Cementerio municipal de Coslada, en un suelo clasificado como Urbanizable No Programado destinado para equipamientos, sin elementos arbóreos destacables y cuyo acceso se realiza por un camino que hay que acondicionar directamente desde la carretera M-214.

El documento ambiental justifica la elección de la alternativa 2 ya que permite desarrollar el proyecto de construcción y funcionamiento de una planta de compostaje de una forma más equilibrada, al presentar un mejor comportamiento bajo criterios ambientales y socioeconómicos, de tal forma que esta alternativa presenta una menor ocurrencia de



potenciales molestias de la actividad a la población residente, afecta en menor medida al tráfico de la zona y a un número menor de ejemplares arbóreos.

PROCEDIMIENTO AMBIENTAL

El objeto del proyecto promovido por el Ayuntamiento de Coslada es realizar la recogida, traslado a la planta de compostaje de biorresiduos proyectada y procesamiento de todos los residuos vegetales generados en el mantenimiento de zonas verdes municipales con una previsión de tratamiento de 370 t/año de restos verdes.

La ubicación de la planta de compostaje se pretende llevar a cabo en el extremo occidental del término municipal de Coslada, en una parcela con una superficie total de 3.980 m² junto al Cementerio y Tanatorio municipal de Coslada, colindante con el término municipal de Madrid, con coordenadas UTM X 450.902 Y: 4.476.051. La vía de acceso a la parcela se realiza a través de la carretera M-214 que une el polígono industrial de Rejas del distrito de Barajas con el distrito de Vicálvaro, ambos en el término municipal de Madrid.

El Plan General de Ordenación Urbana de Coslada clasifica el ámbito de la actuación indicado como suelo urbanizable no programado, como parcela o parcelas dotacionales; admitiendo en los espacios libres colindantes, amparados por dicha calificación dotacional, los usos de almacenamiento o acopio de materiales y, por asimilación, los restos de podas de los parques municipales. Por ello, esta actividad se considera viable urbanísticamente, según informe del área técnica de urbanismo del Ayuntamiento de Coslada, con fecha 31 de mayo de 2023.

Desde el punto de vista paisajístico, el ámbito de estudio se enmarca en el Valle del Jarama en la zona Barajas – San Fernando. El ámbito del proyecto tiene una pendiente muy suave en sentido norte – sur, con una altitud media de la parcela en torno a 650 m.

Desde el punto de vista hidrológico, el ámbito de estudio no presenta ningún cauce evidente por sus terrenos, siendo el más cercano el arroyo de Rejas a 2,1 km al noreste. En cuanto a la hidrología subterránea, la zona de estudio se encuentra sobre la masa de agua subterránea, perteneciente a la Confederación Hidrográfica del Tajo, 031.010 “Madrid: Manzanares-Jarama”; donde no se encuentran captaciones, previsión de crear captaciones, o zonas de protección ambiental afectadas.

La vegetación que cubre toda la parcela objeto del proyecto corresponde a una vegetación herbácea de carácter ruderal que presenta una fuerte característica nitrófila. En este contexto dominante de vegetación ruderal, en el emplazamiento o sus proximidades se localiza algún ejemplar aislado de almendro, de retama, y varios ejemplares de olmo entre la parcela y el cementerio.

La composición de la vegetación actual presente en el área de estudio genera diferentes tipos hábitats que condicionan la estructura y la diversidad de las comunidades faunísticas existentes.



Cabe destacar que la cigüeña blanca (*Ciconia ciconia*) es la especie con probabilidad de presencia en la zona de estudio presente en todos los catálogos de especies amenazadas (Directiva 92/43/CEE, Directiva 2009/147/CE, RD 139/2011, y D 18/1992 de la Comunidad de Madrid).

El ámbito de estudio se localiza fuera de los Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad de Madrid, el más próximo, el Parque Regional del Sureste, se localiza a 4,1 km. Misma distancia a la que se encuentran los espacios incluidos en la Red Natura 2000: la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) de los Cortados y Cantiles de los ríos Jarama y Manzanares (ES0000142); y la Zona de Especial Conservación (ZEC) de las Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid (ES311006). Tampoco existen hábitats de interés comunitario en la zona de actuación; a 3,7 km hacia el este se localizan los más cercanos, que son hábitats de vegetación gipsícola ibérica (1520), de matorrales termomediterráneos y pre-estépicos (5330) y zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea* (6220).

No existen montes preservados o vías pecuarias en el entorno de la zona de actuación, así como tampoco, afecciones al patrimonio cultural o arqueológico.

En términos generales, el documento ambiental valora como bajo el valor ambiental de la zona de actuación del proyecto.

En relación con los impactos del proyecto, se citan en el documento ambiental las acciones potencialmente impactantes sobre los diferentes factores del medio, que se desarrollan en la fase de construcción, explotación y abandono.

Durante la fase de construcción, la implantación del proyecto implicará entre otros impactos la realización de las siguientes acciones: movimiento de tierras, desbroce de vegetación, hormigonado e instalación de estructuras, acopio de materiales, generación de residuos y tránsito de maquinaria y vehículos. El uso de la maquinaria móvil para la construcción de la planta de compostaje conlleva la emisión de contaminantes atmosféricos, valorando el documento ambiental como compatible este impacto.

El proceso de construcción de la planta de compostaje supondrá una transformación de la calidad **acústica** del entorno relativamente importante, debido a la excavación, construcción de cimentaciones o el uso de compresores, aunque su punto de emisión sería puntual y localizable. Se valora como compatible este impacto.

La ocupación física del **terreno**, los movimientos de tierras y el acopio de materiales supondrán una modificación estructural del terreno. La alteración en el suelo debido a la retirada de la capa superficial, por la ocupación física del espacio, y por el paso de vehículos pesados supondrá una alteración directa de las condiciones iniciales del suelo. También se puede producir contaminación provocada por vertidos accidentales por las actividades realizadas en la zona. El documento ambiental valora como compatible el impacto sobre el suelo en ambos casos.



La **vegetación** se vería afectada por la ocupación del suelo, y las emisiones contaminantes derivados del tráfico rodado durante la obra. Teniendo en cuenta la calidad y abundancia de la vegetación natural como baja, y el número reducido de olmos en la zona junto al cementerio, el impacto se valora en el documento ambiental como compatible.

Las actividades de construcción y la presencia de nuevas infraestructuras supondrán una modificación del **paisaje** de la zona.

Los impactos potenciales durante la fase de explotación de la planta son ocasionados por la actividad de compostaje en el cual se utiliza maquinaria para el volteo del material vegetal a reciclar y por el tránsito de vehículos para el transporte de este material a compostar, y para el posterior traslado del compost a las zonas verdes municipales, provocando emisiones odoríferas y acústicas. Los impactos tienen un carácter más duradero, ya que abarca toda la vida útil del proyecto.

La incidencia por la emisión de **olores** se considera baja en el documento ambiental, debido a la escasa presencia humana en la zona, siendo la única área potencialmente afectada la zona más septentrional del cementerio municipal, cuya afección no superará el 7% durante el año. Por ello, ambos impactos se valoran como compatibles por el promotor.

Se podrían suceder posibles afecciones sobre la **salud humana** como consecuencia del inadecuado funcionamiento de la planta, por accidentes, incorrecta disposición de materiales, vertidos incontrolados o falta de higiene. En zonas urbanas se podrían encontrar vectores de transmisión de enfermedades debido a la presencia de roedores o cucarachas. Se considera que, con la impermeabilización del ámbito de actuación, una correcta gestión de los residuos generados y por la lejanía a núcleos residenciales, este potencial impacto es compatible con la actividad.

Teniendo en cuenta los impactos citados, en el documento ambiental se considera que la capacidad de acogida del territorio en relación con las actuaciones propuestas es alta; es decir, se trata de una zona, en principio, con una baja calidad ambiental. Por tanto, la puesta en marcha de la planta de compostaje no supondrá una variación relevante en la capacidad de acogida ni de la calidad ambiental de la zona.

La actuación, ocasionalmente podría dar lugar a situaciones puntuales que originen afecciones medioambientales, especialmente sobre la calidad atmosférica, el paisaje o el medio socioeconómico. Por ello, en el documento se citan varias medidas preventivas y/o correctoras, entre las que destacan:

- Se jalonará adecuadamente la zona afectada. Se establecerán viales de acceso.
- Los camiones de obra llevarán lonas que cubran su carga.
- Se llevarán a cabo buenas prácticas de uso de los vehículos, racionalizando la circulación, insonorizando la maquinaria, respetando los límites de velocidad.
- Durante las obras se aprovechará al máximo la luz natural. Se evitarán elementos de alumbrado que proyecten luz cenital.
- Se promoverán medidas de eficiencia energética.



- Se impermeabilizará el terreno ocupado por las instalaciones durante la obra, con una red de drenaje perimetral para recoger las aguas de escorrentía de las instalaciones.
- La limpieza de la canaleta para el vertido de hormigón se realizará de forma manual en la zona específica para ello.
- Los sobrantes de hormigón se utilizarán como hormigón de limpieza.
- Los residuos generados durante la obra se recogerán en una zona habilitada, y tratados posteriormente por gestor autorizado.
- El suministro de carburantes y mantenimiento de los vehículos se realizará fuera de la propia obra, en instalaciones autorizadas.
- La tierra retirada y acopiada se utilizará para revegetar superficies que hayan quedado desprovistas de vegetación.
- La tala o poda de vegetación se ajustará exclusivamente a las zonas y ejemplares necesarios. Los ejemplares más próximos que se deben conservar se jalonarán adecuadamente.
- Se realizará un Plan de prevención y extinción de incendios para la fase de obras.
- El desbroce se realizará de forma gradual. Se revisará la obra diariamente para comprobar si existe fauna atrapada en ella.
- Se ubicarán las instalaciones de obra en el lugar menos accesible visualmente de la parcela.
- Se recuperarán los suelos periféricos de la parcela, deteriorados durante las obras.
- Se creará una pantalla vegetal en el perímetro de la parcela.
- Se tratará de reutilizar los materiales sobrantes siempre que sea posible.
- En caso de vertido accidental de lubricantes o combustibles se tratará inmediatamente la superficie afectada con sustancias absorbentes. El material afectado deberá ser posteriormente retirado de modo selectivo y transportado a vertedero especial, conforme a las indicaciones del apartado referente a suelos contaminados.
- Los residuos peligrosos se tratarán a través de gestor autorizado.
- Durante la fase de funcionamiento se instalarán sistemas de ahorro de agua.
- Se extremarán las labores de prevención, control y vigilancia de vertidos. En caso de producirse, se recogerá y se gestionará adecuadamente el residuo.
- Todos los vehículos tendrán su programa de mantenimiento. Estas operaciones se llevarán a cabo en instalaciones municipales para ello, fuera de la planta de compostaje.
- Los residuos sólidos urbanos generados en las instalaciones para los trabajadores se gestionarán por el Ayuntamiento de Coslada, de acorde con la Ordenanza de Limpieza Municipal.
- Durante las diferentes fases, se promoverá la contratación de residentes en el término municipal de Coslada.
- Ante el mayor riesgo de accidentes por el aumento del tránsito de maquinaria, se tomarán medidas, como la reducción de la velocidad en los viales de acceso.

Para mitigar el impacto producido por sustancias odoríferas, el promotor incide, en anexo aportado con fecha 15 de junio de 2023, en que no es necesario implantar más medidas correctoras para reducir el mismo, considerando las características de aislamiento de la planta de compostaje, el cierre perimetral con materiales de obra y arbolado, la presencia de



personas no continuada en la zona, la distancia entre los posibles focos receptores y el régimen de vientos dominante.

Para garantizar el cumplimiento de estas medidas preventivas y correctoras el promotor establece un seguimiento ambiental del proyecto basado en la formulación de indicadores de realización, que evalúan el grado de aplicación y de ejecución efectiva de las medidas correctoras propuestas; e indicadores de eficacia, que evalúan los resultados obtenidos con la aplicación de las medidas correctoras, es decir, que cuantifican su grado de eficacia.

De los valores alcanzados por estos indicadores se deducirá la necesidad o no de aplicar medidas correctoras adicionales de carácter complementario

Se identifican en el documento ambiental diferentes **riesgos** de accidentes y catástrofes que conlleva el desarrollo del proyecto:

- En la fase de obra y de explotación se pueden producir derrames accidentales de combustibles y aceites.
- En la fase de construcción existe un riesgo de incendio por el almacenamiento y manipulación de productos inflamables y a la generación de chispas resultantes del uso de maquinaria, por lo que se establecerán las medidas específicas para su prevención.
- En el documento ambiental se identifica el incendio como el principal riesgo que existe dentro de las instalaciones durante la fase de funcionamiento, asociado al almacenaje de restos de poda, césped y hojas en el área de pretratamiento, así como en la zona de almacenaje del mulch destinado para las zonas verdes. El resto de las áreas del proyecto al suponer una acumulación de materia orgánica para la formación de compost, también supondrá un riesgo de incendio, aunque este será mucho más reducido que las áreas precedentes, debido al alto grado de humedad.
- Respecto a la posibilidad de producirse incendios forestales en la zona del proyecto según el Plan Especial de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales de la Comunidad de Madrid (INFOMA), la zona de actuación se encuentra en un área definida como de baja peligrosidad y baja importancia de protección.
- Otro riesgo detectado en la zona de estudio es el originado por la expansividad de arcillas. Debido a la existencia de formaciones de arcillas del Neógeno en la zona de estudio, el riesgo por expansividad en el territorio de referencia se ha cartografiado como riesgo de moderado a alto.
- Por último, la vulnerabilidad del proyecto se considera baja respecto a las inundaciones y avenidas, ya que la zona de actuación no se encuentra en zonas inundables de ningún periodo de retorno.

Además, para la redacción de la presente Resolución se han tenido en cuenta los siguientes informes recibidos:



La Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, remite informe técnico en el marco de sus respectivas competencias, en el que considera que el proyecto no tendrá efectos apreciables directos o indirectos en los espacios Red Natura 2000, ni tendrá efectos significativos sobre espacios naturales protegidos, montes en régimen especial o zonas húmedas y embalses protegidos, puesto que el proyecto se ubica en una parcela de propiedad municipal, localizada fuera del Parque Regional del Sureste, de espacios Red Natura, de monte preservado y de humedal catalogado.

Añade que la parcela no tiene consideración de terreno forestal, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 16/1995 Forestal y de protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, en donde se cita que no tendrá consideración de montes o terrenos forestales aquellos que se encuentren, en la fecha de aprobación de la ley, calificados por el planeamiento urbanístico como urbano o urbanizable, en como es el caso.

Incluye este organismo en su informe varias consideraciones que han sido incluidas en el condicionado de este Informe de Impacto Ambiental.

La Dirección General de Salud Pública, remite informe técnico en el marco de sus respectivas competencias, identificando una serie de observaciones respecto a dos impactos críticos en el desarrollo de las actividades propuestas: presencia de plagas/vectores y contaminación odorífera con afección a la población.

Añade que, además de la presencia de roedores y cucarachas, el principal grupo taxonómico vinculado a este tipo de actividad es el producido por dípteros (moscas y mosquitos), debido a los riegos de las pilas y existencia de encharcamientos, por lo que esta problemática debe ser incluida en la valoración de los impactos, no sólo en la fase de desarrollo de la actividad de la planta sino también en la fase inicial de ejecución de obras.

Respecto a la emisión de olores, se reconoce que los productos tratados tienen un reducido potencial de contaminación odorífera. No obstante, se señala que a 1.000 metros se ubica el Colegio Doroteo al suroeste de la planta, debiéndose tener en cuenta la dirección del viento noroeste-sureste que, aunque poco frecuente podría afectar a dicho Centro.

Se establecen una serie de condiciones que han sido tenidas en cuenta en el presente Informe de Impacto Ambiental.

La Dirección General de Patrimonio Cultural, remite informe técnico en el marco de sus competencias en materia de Patrimonio Histórico, informando que el proyecto no afecta a bienes incluidos en el Catalogo de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid (art. 28 de la Ley 8/2023, de 30 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid).

El Ayuntamiento de Madrid, remite informe en respuesta a la solicitud por parte del órgano ambiental, debido a que la parcela en donde se ubica el proyecto de la planta de compostaje, es colindante en el lindero norte a lo largo de 134 m. con una parcela perteneciente al término municipal de Madrid, clasificada como suelo urbanizable no programado UNP4.03 C que está



incluido en el Plan Especial de Protección y Mejora de la Infraestructura Verde Bosque metropolitano, lote 2 donde se plantea un parque (en la unidad de ordenación L2.UO.06 – UNP 4.03 Nueva Centralidad del Este), que está en periodo de aprobación de planeamiento.

Añade en su informe que:

- de acuerdo con la Delimitación de las Áreas Acústicas de Madrid, la actividad se ubica en una zona pendiente de calificación acústica. Conforme con los datos del Mapa Estratégico del Ruido 2021 en las inmediaciones de la parcela, dentro del término municipal de Madrid, no se superan los 60 dBA en el periodo día ni los 55 dBA en periodo noche, como consecuencia del tráfico viario.
- para reducir la huella de carbono del proyecto, se recomienda hacer un estudio de viabilidad, para minimizar los efectos de la actividad sobre la calidad del aire y el cambio climático, que valore la demanda energética y su fuente más adecuada (como el autoconsumo fotovoltaico y suministro de energía de red 100% de origen renovable certificada). Se debe promover el uso de vehículos eléctricos, dotando de infraestructuras de recarga adecuadas.

El Ayuntamiento de Madrid estima que el Ayuntamiento de Coslada debería tener en consideración varios aspectos ambientales que se han incorporado en el condicionado de este informe.

El Ayuntamiento de Coslada, remite informe en respuesta a la solicitud por parte del órgano ambiental desde el Servicio Técnico de Urbanismo, el cual señala que la actividad prevista es viable urbanísticamente según la Ordenanza Particular Municipal de aplicación del vigente Plan de Ordenación General Urbana de Coslada aprobado el 31 de octubre de 1996. También se remite informe desde el Área de Medio Ambiente del mismo Ayuntamiento, en el que se aclaran aspectos relacionados con los impactos acústicos y odoríferos ocasionados por la puesta en marcha del proyecto, que han sido incorporados en este informe de impacto ambiental.

Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, a la vista de la propuesta técnica del Área de Evaluación Ambiental, elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental y en aplicación del artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, que determina que el órgano ambiental de la Comunidad de Madrid decidirá, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y basándose en los criterios recogidos en el Anexo III, si alguno de los proyectos y actividades mencionados en el artículo 7.2 de la Ley 21/2013 deben o no someterse al procedimiento de evaluación de ambiental ordinaria, esta Dirección General



RESUELVE

Que, a los solos efectos ambientales, con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas por el promotor y las contenidas en el presente Informe de Impacto Ambiental que se expresan seguidamente, las cuales prevalecerán frente a las anteriores en caso de discrepancia, y sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, **no es previsible que la alternativa seleccionada en el documento ambiental del proyecto de “PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE COMPOSTAJE DE BIORRESIDUOS VEGETALES PROCEDENTES DE MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE COSLADA (MADRID)”**, promovido por el AYUNTAMIENTO DE COSLADA, tenga efectos ambientales significativos sobre el medio ambiente, no considerándose por tanto necesario que sea sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de la Ley 21/2013, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. CONDICIONES GENERALES DEL PROYECTO

- 1.1. El proyecto constructivo deberá incluir el diseño, definición y presupuesto, tanto de las medidas incluidas en el documento ambiental como en esta Resolución.
- 1.2. El proyecto deberá contener un programa de vigilancia ambiental en el que se establezcan las medidas de seguimiento y vigilancia necesarias para comprobar que las medidas propuestas se lleven a efecto, su eficacia y posibles efectos no previstos. El coste de estas medidas vendrá definido asimismo en el presupuesto del Proyecto.
- 1.3. Según se establece en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, cuando el titular resulte responsable, se deberán adoptar y ejecutar las medidas necesarias de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía.
- 1.4. Cualquier modificación de las características del proyecto, que pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, tal y como establece el artículo 7.2.c.) de la citada Ley 21/2013, requerirá de un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificado.
- 1.5. Una vez finalizada la vida útil del proyecto, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, retirada de todos los elementos asociados, incluidos aquellos situados bajo superficie y a la restauración de todas las zonas afectadas. De forma previa a su ejecución, se remitirá a esta Consejería para su informe documentación que describa las obras a ejecutar tanto en el desmantelamiento como la restauración, duración prevista, volumen de residuos a generar y gestión prevista para dichos residuos, no pudiéndose ejecutar en tanto no se disponga de informe favorable de esta Consejería.



En su caso, tras el desmantelamiento de la instalación, se deberá presentar un Informe de Situación según lo establecido en el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de Actividades Potencialmente Contaminantes del Suelo y los Criterios y Estándares para la Declaración de Suelos Contaminados, con el contenido que establezca el Área de Planificación y Gestión de Residuos de la Dirección General de Economía Circular.

- 1.6. Se deberá cumplir lo establecido en el Reglamento de Seguridad contra Incendios de los Establecimientos Industriales, aprobado mediante Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, y el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios de la Comunidad de Madrid, debiéndose inscribir la instalación en el Registro de Instalaciones de Prevención Contra Incendios correspondiente.
- 1.7. Con objeto de evitar la proliferación de plagas (roedores y dípteros), se deberá elaborar un Plan de Gestión de Plagas, en el que se definan medidas de vigilancia y control, incluyendo un Diagnóstico de Situación previo, y un Programa de actuación acorde con el diagnóstico, que minimice el empleo de biocidas además de una Evaluación mediante indicadores.
- 1.8. Se deberán aplicar las medidas preventivas y de protección ante incendios forestales contenidas en el anexo 2 del Plan de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid (INFOMA), así como medidas de autoprotección contenidas en el Plan de Autoprotección ante incendios forestales que se establece en el anexo 5 del citado plan, debiéndose considerar también la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales aprobada por el Decreto 893/2013, de 15 de noviembre.
- 1.9. Se deberá implantar en las instalaciones un sistema de protección contra rayos para evitar riesgos de incendios.
- 1.10. Para limitar el potencial riesgo de exposición en el interior de las edificaciones propuestas derivado del gas radón procedente del terreno, se cumplirá lo establecido en el Real Decreto 732/2019, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación.
- 1.11. De acuerdo con el informe de la Dirección General de Salud Pública, cuando se realiza el riego por aspersión, al utilizar un agua potencialmente contaminada se originaría un escenario de alto riesgo de proliferación y dispersión de *Legionella*, con el consiguiente peligro para la salud de los trabajadores del centro. Sería conveniente optar por riego por goteo y a poca altura del suelo, en caso contrario, se extremarán las medidas de protección frente a esta infección, con equipos de protección individual, operaciones en horarios con un mínimo de personas expuestas, etc.



2. CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE Y CAMBIO CLIMÁTICO

- 2.1. Dado que se trata de una actividad potencialmente contaminante de la atmósfera incluida en Grupo B según lo establecido en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, se deberá obtener la autorización contemplada en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera y cumplir las obligaciones establecidas en dicha legislación, así como las condiciones que se establezcan en dicha autorización.
- 2.2. Con objeto de minimizar los efectos sobre el cambio climático se implantarán las medidas de ahorro y eficiencia energética que resulten viables, tales como instalación de sistemas de climatización, ventilación e iluminación de última generación, alumbrado tipo LED, e implantación de sistemas de energías renovables, como placas fotovoltaicas en la cubierta de las edificaciones, así como el suministro de energía de red 100% de origen renovable certificada.
- 2.3. Se debe limitar la superficie impermeable a la mínima necesaria, implantando sistemas urbanos de drenaje sostenibles (SUDS) en las zonas libres de parcela.
- 2.4. La iluminación exterior de las instalaciones se deberá diseñar e instalar de manera que se consiga minimizar la contaminación lumínica, con la finalidad de conseguir los objetivos establecidos en la disposición adicional cuarta de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, para lo cual se atenderá a las siguientes prescripciones:
- Se evitará el uso de lámparas de vapor de mercurio.
 - El tipo de carcasa será cerrada y opaca, de modo que evite proyecciones cenitales y que impida sobresalir al elemento refractor del plano inferior de ésta.
 - La disposición y orientación de todas las fuentes de luz evitará que ésta incida en el exterior de las edificaciones proyectadas.
 - El sistema de iluminación se realizará de modo que su encendido se efectúe únicamente con la presencia de personas, evitando su funcionamiento nocturno permanente.
- 2.5. Se tomarán cuantas medidas sean necesarias para minimizar la producción y dispersión de polvo durante las obras y el funcionamiento de la actividad. Así, el transporte de los residuos se llevará a cabo en camiones cubiertos con lonas y se adecuará la velocidad de circulación de los vehículos, limitándose a 20 km/h.



- 2.6. Todos los vehículos o maquinaria de trabajo deberán estar apagados siempre que no se estén utilizando, evitando así incrementos innecesarios en las emisiones de gases de escape. Se recomienda emplear vehículos y maquinaria de bajo consumo y bajas emisiones, priorizando la utilización de maquinaria eléctrica de uso al aire libre (palas, pulverizadores y trituradora) y la electrificación de vehículos. En consecuencia, se deberían implantar las dotaciones mínimas para la infraestructura de recarga de vehículos eléctricos establecidas en el CTE-HE6, contando con al menos, una estación de recarga.
- 2.7. Se deberá realizar como mínimo un control semanal de las condiciones del compost, para evitar la formación de condiciones anaerobias. Además, con objeto de optimizar el proceso de tratamiento aeróbico y obtener un compost de calidad con la menor presencia posible de patógenos, se realizará un control previo de calidad de los residuos recibidos y el control de los parámetros siguientes, a fin de controlar también los olores: balance carbono - nitrógeno al comienzo de la operación, contenido de O₂, tasa de humedad, temperatura resultante de la actividad microbiológica, porosidad de las pilas y circulación del aire entre los materiales, así como su altura y anchura.
- 2.8. Para minimizar las emisiones de olores, se deberán aplicar las Mejores Técnicas Disponibles para la elaboración de compost.
- 2.9. Según lo señalado en el informe de la Dirección General de Salud Pública, a efectos de la vigilancia de emisiones de olores, se deberá tener en cuenta la caracterización de los vientos en el área de influencia y adaptar las operaciones generadoras de olores y sus calendarios de campaña a las condiciones meteorológicas, con especial atención a los vientos del noroeste-sureste que, aunque poco frecuente, pueden afectar al Colegio Doroteo ubicado a 1.000 m al suroeste de la planta. Se implantará un Plan de Gestión de Olores, para lo que se deberá realizar un estudio de emisiones gaseosas y de caracterización de su dispersión, así como un protocolo para dar respuesta a incidentes relacionados con olores (Ej. denuncias o quejas de la población).
- 2.10. Para reducir emisiones difusas y los olores procedentes del tratamiento de residuos al aire libre, la altura de las pilas de compostaje debe ser menor que la altura del cerramiento perimetral y adaptar los procesos a las condiciones meteorológicas, evitando el volteo de las pilas, cribado o trituración cuando éstas sean adversas en términos de dispersión de las emisiones, así como orientar las pilas exponiendo al viento dominante la menor superficie posible del compostaje para reducir la dispersión de contaminantes.



3. CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

Si durante el transcurso de las obras apareciera el hallazgo casual de restos de valor histórico y arqueológico/paleontológico, será de aplicación el artículo 62.2 de la Ley 8/2023, de 30 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid, debiéndose comunicar inmediatamente a la Consejería competente en materia de patrimonio cultural de la Comunidad de Madrid y a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

4. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RUIDOS.

- 4.1. Deberán cumplirse los valores límite de inmisión de ruido aplicables a actividades, establecidos en el Anexo III del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, y el resto de la legislación aplicable. De acuerdo con el informe del Ayuntamiento de Madrid, teniendo en cuenta que los terrenos colindantes pertenecientes al término municipal de Madrid se destinarán al proyecto de Bosque Metropolitano, los objetivos de calidad acústica a cumplir en dicha zona serán los correspondientes a un área acústica Tipo a) residencial, de conformidad con la Tabla A del Anexo II del RD 1367/2007, de 9 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- 4.2. Para la maquinaria que le sea de aplicación, se dará cumplimiento a las prescripciones contenidas en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, debiéndose cumplir las obligaciones recogidas en dicha normativa, como por ejemplo llevar el marcado CE correspondiente.
- 4.3. Además, se aplicarán las medidas siguientes:
- Se realizará la revisión y control periódico de los silenciadores de los motores, dispositivos de escape de gases (ITV).
 - Se procederá al engrase apropiado y frecuente de la maquinaria.
 - Se formará a los operadores de la maquinaria para que realicen sus actividades propias evitando cualquier práctica inadecuada generadora de ruido.
- 4.4. De acuerdo con el informe del Ayuntamiento de Madrid, se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:
- a) la carga y descarga, así como la manipulación de materiales deberá realizarse adoptando las medidas y precauciones necesarias para reducir al mínimo la contaminación acústica.
 - b) dichas actividades se desarrollarán sin producir impactos directos en los vehículos de transporte y maquinaria de manipulación de materiales ni en el pavimento. Así mismo, se emplearán las mejores técnicas disponibles



para evitar el ruido producido por el desplazamiento y trepidación de la carga durante las diferentes operaciones.

- c) la maquinaria que se utilice para el desplazamiento de residuos deberá estar dotada de elementos de amortiguación de impactos y del ruido de rodadura, tanto en los puntos de contacto con los residuos como en los elementos de rodadura. Estos elementos deberán estar sometidos a un mantenimiento adecuado a fin de que puedan cumplir con su funcionalidad.

5. CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE LOS SUELOS Y LAS AGUAS.

- 5.1. Se deberá disponer de un sistema de impermeabilización del terreno con sistema de recogida de drenajes en todas las zonas de almacenamiento de residuos y del compost obtenido, incluidas las pilas de compostaje, de forma que se garanticen las condiciones de impermeabilidad del terreno evitando lixiviados que puedan provocar contaminación en estos puntos críticos de la instalación (pilas de compostaje y zonas de almacenamiento de residuos y de producto terminado).
- 5.2. El sistema de drenaje será dispuesto de tal manera que no se produzcan infiltraciones al terreno de lixiviados procedentes de las pilas de volteo, evitándose en todo caso la contaminación de las aguas subterráneas, superficiales y del terreno.
- 5.3. Se realizará un mantenimiento continuo del pavimento, que garantice su estanqueidad. Si es preciso, para facilitar dicho mantenimiento, se cambiarán las ubicaciones de los acopios de biorresiduos.
- 5.4. Los lixiviados y las aguas pluviales contaminadas se recogerán en el depósito, que deberá estar adecuadamente dimensionado para la recepción de dichos caudales. El depósito se dimensionará para recoger de la plataforma pavimentada la máxima lluvia en 24 horas en la zona con un período de retorno de 10 años, aplicándose un factor de seguridad de 1,25. Se considera que el tamaño mínimo deberá ser de 76 m³. El aliviadero deberá disponer de reja para evitar un posible arrastre de materiales gruesos.
- 5.5. Si accidentalmente se produjera algún vertido de materiales grasos o hidrocarburos, se procederá a recogerlos, para su posterior gestión como residuos peligrosos. Se dispondrá de un recipiente con material absorbente adecuado, tipo sepiolita, para la recogida de los posibles derrames.
- 5.6. Cuando por accidente o fallo de funcionamiento de las instalaciones se produjera un vertido al Sistema Integral de Saneamiento que esté prohibido según la Ley 10/1993 y que pueda originar una situación de emergencia, como fugas de hidrocarburos o cualquier otro tipo de residuos peligrosos, el titular deberá comunicar urgentemente tal circunstancia al órgano gestor del sistema de saneamiento, al Ayuntamiento y a esta Consejería, con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran producirse.



- 5.7. Se deberá cumplir con lo establecido en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, así como las condiciones que establezca la preceptiva resolución de esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular que da cumplimiento al trámite relativo al establecimiento de actividades potencialmente contaminantes del suelo.

6. CONDICIONES RELATIVAS A LA GESTIÓN DE RESIDUOS.

- 6.1. Todos los residuos generados se gestionarán de acuerdo a su naturaleza, según establece la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid.
- 6.2. La actividad de gestión de residuos deberá contar con la autorización exigida en el artículo 33 de la Ley 7/2022.
- 6.3. En la gestión de tierras y materiales inertes procedentes de excavación se deberá cumplir lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron. Así mismo, se deberá cumplir lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- 6.4. Se establecerá un protocolo para evitar la recepción de residuos no autorizados.
- 6.5. Los aceites industriales usados que se generen serán gestionados conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.
- 6.6. No se abandonarán residuos de cualquier naturaleza en el ámbito de la actuación o en su entorno. No se crearán escombreras, ni se quemará ningún tipo de residuos.
- 6.7. El titular de la actividad deberá cumplimentar en el municipio de Coslada el Impreso de Identificación Industrial, de acuerdo con lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento, de la Comunidad de Madrid.



7. SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Plan de Vigilancia Ambiental deberá identificar claramente las medidas a adoptar en fase de obra, en fase de funcionamiento y en fase de desmantelamiento, para comprobar que las medidas propuestas se lleven a efecto, su eficacia y posibles efectos no previstos.

El promotor de la actuación elaborará anualmente un informe de Seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Informe de Impacto Ambiental, en los que se incluya un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia ambiental, así como toda la información que se considere necesaria sobre su ejecución y sobre el estado del medio ambiente y la posible producción de impactos residuales tras las obras o implantación del proyecto. El primer informe se elaborará en el plazo máximo de tres meses, desde el inicio de la ejecución del proyecto. El segundo informe se remitirá en el plazo máximo de un año y tres meses. Dichos informes, junto con el programa de vigilancia ambiental, se remitirán al Área de Planificación y Gestión de Residuos, así como a la Subdirección General de Inspección y Disciplina Ambiental. El resto de informes quedarán en la instalación a disposición de las autoridades competentes.

Para verificar el cumplimiento de las anteriores determinaciones esta Consejería podrá recabar la información y realizar las comprobaciones que considere necesarias, así como formular las especificaciones adicionales que resulten oportunas.

La vigilancia ambiental se llevará a cabo mediante la realización de los controles necesarios en los que se garantice el cumplimiento de cada una de las medidas de protección y corrección contempladas en el documento ambiental y en el presente Informe de Impacto Ambiental. Para ello, al contenido del plan de vigilancia establecido en la documentación deberán añadirse los siguientes controles y actuaciones:

- 7.1. Se deberán realizar los controles internos y externos de emisiones atmosféricas establecidos en el Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- 7.2. Se comprobará anualmente el cumplimiento de los niveles límite de emisión de ruido al ambiente exterior definidos en el Real Decreto 1367/2007 y, en su caso, los que figuren en las ordenanzas municipales aplicables. En dicho estudio, se tendrá en cuenta lo indicado por el informe del Ayuntamiento de Madrid: para el análisis se considerarán todas las fuentes de ruido existentes o previstas en el entorno, como infraestructuras viarias, ferroviarias, aeroportuarias o actividades industriales, utilizando los niveles sonoros aprobados mediante los correspondientes Mapas Estratégicos de Ruido (MER) elaborados por las autoridades competentes correspondientes.



- 7.3. Teniendo en cuenta que la actividad se encuentra catalogada como potencialmente contaminante del suelo, según el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelo contaminado, se remitirán periódicamente informes de situación sobre el estado de los suelos, al objeto de controlar la ausencia de contaminación. La periodicidad será establecida por el Área de Planificación y Gestión de Residuos.
- 7.4. Deberán efectuarse controles continuos del estado del sistema de impermeabilización del suelo, reponiendo o reparando en su caso cuando se encuentre en mal estado. A su vez, deberá comprobarse periódicamente la estanqueidad de los depósitos de lixiviados.
- 7.5. Se llevará un registro de incidencias, en el que se describan las situaciones en las que se produzcan fugas o derrames. Se analizarán las causas y el origen de dichas incidencias y se hará una valoración de la eficacia de los sistemas de detección y recogida que en cada caso hubieran intervenido.
- 7.6. Si durante el funcionamiento de la actividad se produjera un vertido accidental que provocará una calidad de vertido no autorizada, la empresa gestora de las instalaciones tomará las medidas adecuadas para minimizar el daño, dará comunicación inmediata del suceso al órgano ambiental municipal competente, así como a la Comunidad de Madrid.
- 7.7. Se llevará a cabo un control semanal de las previsiones meteorológicas para detectar posibles situaciones próximas de lluvias torrenciales que pudiesen originar un riesgo de rebosamiento del contenido del depósito de lixiviados. En caso de previsión de lluvias fuertes, para evitar este riesgo, el depósito se vaciará por gestor autorizado cuanto antes.
- 7.8. Se realizarán controles de los parámetros microbiológicos sobre el compost, a fin de minimizar el riesgo microbiológico para la población laboral, así como análisis periódicos de la calidad de los lixiviados que se produzcan en la fermentación y maduración de la mezcla en las hileras, para determinar su carga contaminante y, en consecuencia, el tratamiento más adecuado para evitar la contaminación del suelo y de las aguas.
- 7.9. Se incluirá de forma expresa, un programa de control de vectores/plagas, debiéndose llevar a cabo la aplicación de las medidas de control por una empresa inscrita en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas (ROESB). En caso de detectarse la existencia de situaciones de “episodio de plaga” o de “especial riesgo” para la población, se comunicará al Ayuntamiento para coordinar actuaciones e instrucciones necesarias con los planes implantados en él por éste.



- 7.10. Se deberá incorporar el programa de mantenimiento de las instalaciones y los resultados de los controles realizados para garantizar el cumplimiento de las medidas establecidas en el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.
- 7.11. Respecto a la posible incidencia por malos olores, se utilizarán indicadores de control, como por ejemplo el número de quejas por olores al año. Se deberán estudiar estas quejas con el objetivo de determinar si es necesario implantar nuevas medidas correctoras de olores. Estos registros deberán estar a disposición de esta Dirección General.
- 7.12. Deberá elaborarse un registro ambiental en el que figuren los resultados de la ejecución del programa de vigilancia ambiental, todos los controles deberían quedar debidamente recogidos en un documento a disposición de las autoridades competentes.
- 7.13. En relación con los residuos, se realizará el control continuo de la documentación relativa a las condiciones de envasado, etiquetado, almacenamiento y gestión de los residuos peligrosos gestionados en las instalaciones, de acuerdo con la Ley 5/2003.
- 7.14. Se mantendrá la vigilancia en la parcela durante el periodo de apertura para evitar el depósito de residuos no controlados. Periódicamente se controlará si se ha producido una dispersión de residuos livianos al exterior de la parcela, efectuando su recogida.
- 7.15. Se deberá elaborar un Plan de Actuación en caso de emergencia, que defina las actuaciones que se deberán llevar a cabo en situaciones de riesgo de contaminación de cualquier tipo (incendios, vertidos accidentales, etc.).

Los controles externos aplicables de inmisión de partículas, ruido, analíticas de suelos o aguas residuales (planificación del control, toma de muestras, medidas de parámetros “in situ” y emisión de informes), deberán realizarse por una Entidad de Inspección acreditada por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, en el ámbito correspondiente. Siempre que exista Laboratorio de Ensayo acreditado para ello, los ensayos de todos los parámetros a determinar, salvo los medidos “in situ”, deberán realizarse en Laboratorios de Ensayo acreditados por la ENAC o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo anteriormente citados. En caso de que así se establezca en las Instrucciones Técnicas de Aplicación, no será necesario disponer dentro del alcance de acreditación los parámetros que se establezcan en dichas Instrucciones Técnicas.



Esta resolución se emite a efectos de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y se formula sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no implica, presupone o sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias que hubieran de otorgar aquellos.

En aplicación del artículo 47 de la Ley 21/2013, la presente resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si hubieran transcurrido cuatro años desde su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y no se hubiera producido la autorización del proyecto examinado. El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia del Informe de Impacto Ambiental antes de que transcurra dicho plazo, debiendo justificar la inexistencia de cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental.

En aplicación del artículo 47.3 de la Ley 21/2013, el Informe de Impacto Ambiental se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a partir de su formulación, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

De conformidad con lo establecido en el artículo 39.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la eficacia de la presente Resolución queda demorada al día siguiente al de su publicación. Transcurrido un plazo de tres meses sin que la publicación se haya producido por causas imputables al promotor, la resolución no tendrá eficacia.

De conformidad con el artículo 47.5 de la Ley 21/2013, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Lo que se comunica para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Madrid, a fecha de la firma
LA DIRECTORA GENERAL
DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA
Y ECONOMÍA CIRCULAR

ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS

